

La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 10, Fracción XI del Decreto Número 95, emitido por la Honorable II Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el cual se creó el Colegio de Bachilleres, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

La H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 10, Fracción XI del Decreto Numero 95 emitido por la Honorable II Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el cual se creó el Colegio de Bachilleres, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se registrarán los Ingresos Propios obtenidos por el COBAQROO.
- ARTICULO 2. Corresponde la observancia de este Reglamento a la Dirección General, los Planteles, Extensiones, Centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia y Centros de Enseñanza Abierta.
- ARTICULO 3. Para efecto del presente reglamento se entenderá por:
COBAQROO: Al Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS PROPIOS

- ARTICULO 4. De manera anual se elaborará una proyección estimada del monto de los ingresos propios, que se verá reflejado en el Programa Presupuesto del Cobaqroo, el cual estará autorizado por la H. Junta Directiva.
- ARTICULO 5. Se entiende por Ingresos Propios, los recursos generados por el cobaqroo, por la prestación de servicios en la impartición de Educación Media Superior.
- ARTICULO 6. Los siguientes servicios serán prestados en los Planteles, Extensiones, Centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia y los Centros de Enseñanza Abierta:
- Expedición de Certificados de Terminación de Estudios
 - Expedición de Duplicado de Certificado
 - Expedición de Certificado Parcial de Estudios.
 - Expedición de Constancia de Estudios Sin Calificación
 - Expedición de Constancia de Estudios Con Calificación
 - Expedición de Credencial
 - Expedición de Duplicado de Credencial

Expedición de Duplicado de Credencial de Biblioteca.
Derecho a Examen de Admisión.
Cuota de Inscripción (Nuevo Ingreso).
Cuota de Reinscripción.
Colegiaturas (CEA's).
Seguro Estudiantil.
Diferencia por cambio de Plantel.
Aportación por Pago Extemporáneo.
Trámite de Revalidación y Equivalencia de Estudios.
Aportación por Incorporación de Instituciones.
Cursos de Nivelación Académica.
Venta de Apuntes.
Venta de Libros (Historia y Geografía).
Venta de Libros (Antologías).
Venta de Libros (CEIB Inglés).
Expedición de Constancia de Baja Temporal.
Expedición de Constancia de Baja Definitiva.
Fotocopias.
Engargolado.
CEIB cuota de inscripción.
CEIB cuota de reinscripción.
Derecho a examen de acreditación especial.
Recuperación de material.
Pago extemporáneo examen de acreditación especial.
Venta de playeras.
Examen global CEA's.
Examen parcial CEA's.

- ARTICULO 7. Se considerarán ingresos propios, las aportaciones que realicen otras instituciones, que habiendo cumplido con el Reglamento, se incorporen al Cobaqroo.
- ARTICULO 8. La Dirección General del Cobaqroo elaborará el Tabulador de Ingresos de los servicios que ofrece, correspondiendo a la H. Junta Directiva la aprobación de éste.
- ARTICULO 9. El Tabulador de Ingresos será revisado y en su caso modificado cada inicio de ejercicio fiscal, su vigencia comprenderá los periodos semestrales que marca el calendario escolar (Agosto - Julio).
- ARTICULO 10. Los costos de los servicios que se prestan en el Cobaqroo serán inferiores a los cobrados por otras instituciones de Nivel Medio Superior, así como los que se ofertan en el mercado.
- ARTICULO 11. Los recursos cobrados por los conceptos señalados en el Artículo 5º, deberán depositarse diariamente a la cuenta bancaria que para tal efecto señale la Dirección General, salvo que las cantidades sean de poca cuantía, éstas se depositarán cuando el monto de captación ascienda a la cantidad de \$ 1,000.00, como máximo, en el caso de los Planteles que no obtengan este monto lo realizarán semanalmente.
- ARTICULO 12. Los cobros que efectúen los Planteles, Extensiones, Centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia y Centros de Enseñanza Abierta por concepto de inscripción y reinscripción, se deberán de realizar en una sola exhibición al inicio del semestre, salvo las excepciones autorizadas por el Director General.

ARTICULO 13.

Los cobros realizados por la prestación de los servicios, no son sujetos a devolución. En el caso de que el alumno cambie de Plantel, el Área de Recursos Humanos y Financieros extenderá una Constancia, donde señalará el nombre del alumno, semestre que cursa, número de recibo con el que cubrió su inscripción o reinscripción, correspondiente al semestre vigente. Si la cuota por los servicios del Plantel de nueva adscripción es superior a lo pagado, se procederá a cobrar la diferencia.

ARTICULO 14.

Cuando el alumno cause baja o lo solicite antes de concluir el semestre, deberá haber cubierto la totalidad del mismo, antes de proceder a la entrega de su documentación.

CAPITULO III DE LOS RECIBOS OFICIALES

ARTICULO 15.

Los Planteles, Extensiones, Centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia y los Centros de Enseñanza Abierta, expedirán recibos oficiales por los conceptos que cobren, éste se hará por cuadruplicado, entregándose el original al alumno, enviando copia a la Dirección General y al Área de Servicios Escolares para archivo en el expediente del alumno y copia para el minutarlo del encargado de elaborarlo.

ARTICULO 16.

El Área de Recursos Humanos y Financieros de cada Plantel, Centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia o Centro de Enseñanza Abierta, será la encargada de realizar los cobros por los servicios que se presten al alumnado.

ARTICULO 17.

El Departamento de Contabilidad de la Dirección General se encargará, previa solicitud por escrito, de suministrar y llevar el control de los recibos oficiales.

ARTICULO 18.

Los ingresos que se reciban por la incorporación de otras instituciones al Cobaqroo, deberán estar respaldados por facturas que cumplan con los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación; corresponde al Departamento de Contabilidad la elaboración de las mismas.

CAPITULO IV OTROS INGRESOS

ARTICULO 19.

Se consideran otros ingresos, aquellos que genera el Cobaqroo por la realización de actividades independientes a la prestación de servicios, tales como:

- Intereses Ganados.
- Donaciones en Efectivo.
- Venta de Activos Depreciados.
- Venta de Material de Desecho.
- Cafetería

ARTICULO 20.

Los otros ingresos, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto señala el presente Reglamento.

ARTICULO 21.

La Dirección General del Cobaproo será la encargada de captar y erogar estos recursos, en base al Programa Operativo Anual.

CAPITULO V OTROS FONDOS

ARTICULO 22.

Se consideran otros fondos, aquellos recursos que generen directamente los Planteles o Centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia, tales como:

Aportaciones en efectivo de padres de familia, rifas, etc., con la finalidad de cubrir gastos que no están contemplados dentro del Presupuesto de Egresos Autorizado.

ARTICULO 23.

Los otros fondos deberán depositarse en cuenta bancaria y serán manejados por la Dirección General, salvo autorización expresa de la misma, en cuyo caso, el Plantel, Extensión, Centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia o Centros de Enseñanza Abierta, mensualmente, deberán de enviar a la Dirección General la conciliación bancaria y el estado de ingresos y egresos.

ARTICULO 24.

Los comprobantes de las erogaciones de estos recursos, deberán de enviarse a Dirección General y estarán a disposición en el momento que sean requeridos para revisión por parte de las autoridades competentes.

CAPITULO VI DE LAS EROGACIONES

ARTICULO 25.

Los ingresos Propios servirán para cubrir los siguientes rubros:

- a) Adquisición y mantenimiento de Bienes Muebles e inmuebles.
- b) Construcción, ampliación o remodelación de espacios no contemplados por la Comisión de Infraestructura Educativa de Quintana Roo y que sean necesarios para la prestación del servicio.
- c) Los gastos no previstos en el Programa Operativo Anual.
- d) Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, de vinculación y servicios tecnológicos.
- e) Las insuficiencias presupuestales originadas en el subsidio federal o estatal.
- f) Para cubrir los sueldos y repercusiones que se originen por el personal que imparta los cursos de nivelación académica, mismos que deberán estar autorizados previamente al inicio de cada semestre lectivo por la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres.

ARTICULO 26.

Las erogaciones que se realicen, con cualquiera de estos recursos deberán estar plenamente justificados con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29ª del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 27.

Las adquisiciones serán reguladas por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y su correlativa de la Federación.

ARTICULO 28.

En el caso de construcción, ampliación o remodelación, que señala el artículo 25, inciso b) del presente Reglamento, el Ejercicio del Gasto se sujetará a lo dispuesto por la ley de Obras Públicas Estatal y su correlativa Federal, según corresponda.

CAPITULO VII
DE LA CONTABILIDAD

ARTICULO 29.

La contabilidad de los ingresos propios y otros ingresos se regirá por los principios de contabilidad generalmente aceptados; se llevará con base acumulativa, y comprenderá el registro de las operaciones financieras y presupuestales.

ARTICULO 30.

La aplicación contable se realizará de acuerdo al catálogo de cuentas autorizado para el Cobaqroo y a la clasificación por objeto del gasto.

ARTICULO 31.

La información generada deberá de consolidarse con la del Subsidio Autorizado a fin de elaborar los estados financieros del Cobaqroo.

ARTICULO 32.

Corresponderá al Departamento de Contabilidad de la Dirección General llevar la contabilidad y elaborar mensualmente los estados financieros, mismos que serán suministrados a las autoridades correspondientes, previa solicitud de éstos.

CAPITULO VIII
DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS

ARTICULO 33.

Las Instituciones que hayan recibido autorización de reconocimiento e incorporación oficial de estudios, pagarán por los conceptos de autorización de registro y ratificación del acuerdo de validez oficial de estudios, en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 34.

El pago por autorización de estudios, es la aportación única que se realiza al momento en que se aprueba el registro de la institución para ofrecer la validez oficial de estudios.

ARTICULO 35.

La aportación por el concepto señalado en el Artículo 34, será el equivalente a 250 días de salario mínimo vigente en el Estado, en la fecha de aprobación del acuerdo.

ARTICULO 36.-

La institución incorporada, cada inicio de semestre realizará una aportación, con la finalidad de ratificar su incorporación al Cobaqroo, ésta se cubrirá de acuerdo al siguiente tabulador.

Matrícula		Días de salario mínimo
Menor de	100 alumnos	150
101	250 "	200
251	500 "	250
501	1000 "	500

Para la determinación de la cantidad se multiplicarán los días por el salario mínimo vigente en el estado.

ARTICULO 37.

Para los servicios de expedición de certificados, duplicado de certificado, certificado parcial y otros, los pagos se efectuarán de acuerdo al Tabulador de ingresos del Cobaqroo y se realizarán al solicitar el servicio.

ARTICULO 38.

Las aportaciones señaladas en este Capítulo se pagarán en las oficinas de la Dirección Administrativa, de la Dirección General del Cobaqroo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

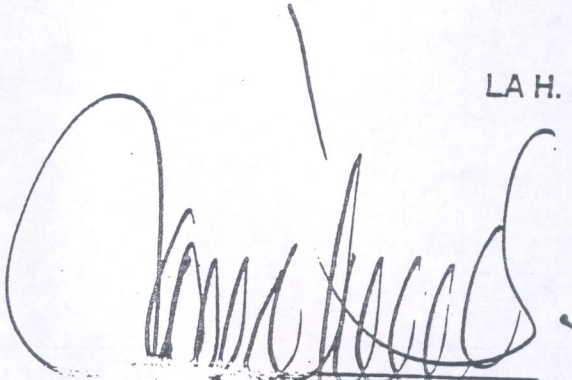
Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección General, con el aval de la H. Junta Directiva del Cobaqroo.

SEGUNDO.-


Se deroga el Reglamento de Ingresos Propios aprobado por la H. Junta Directiva en la sesión del día 14 de diciembre de 1998.

Se aprueba el presente Reglamento de Ingresos Propios del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en lo general y en lo particular durante la Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva efectuada en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los nueve días del mes de marzo de año Dos Mil Uno.


LA H. JUNTA DIRECTIVA



LORÍA MARÍN
Educación y Cultura
y Presidenta de la H. Junta Directiva



LIC. ESTERITA MANJARREZ ALVA
Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado.



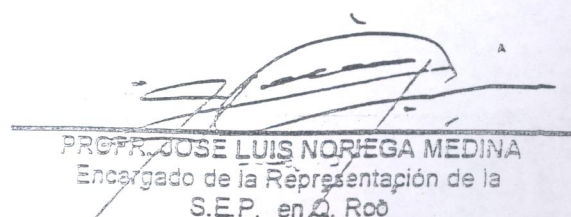
DR. PEDRO RAMON PENA XICUM
Oficial Mayor del Gobierno del Estado



LIC. ELINA CORAL CASTILLA
Secretaria de Hacienda



ING. ENRIQUE ROSA HERNANDEZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Regional
del Gobierno del Estado



PROFR. JOSE LUIS NORIEGA MEDINA
Encargado de la Representación de la
S.E.P. en Q. Roo